

Sabanalarga, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00195-00.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: EDELMIRA ARIZA SARMIENTO y OTROS.
CAUSANTE: FAUSTO RAFAEL ARIZA SARMIENTO Y GILMA HERRERA DE ARIZA.
DEMANDADOS: JORGE ALBERTO PEÑA VARGAS Y/O ELIGIA ESTER HERRERA CASTRO Y OTROS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a corregir la inconsistencia contenida en el auto de inadmisión de la demanda, proferido al interior del proceso en referencia en Julio 26 de 2021.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido, fue inadmitida con auto de la data Julio 26 de 2021, y notificada virtualmente en estado N° 097 del 27-07-2021, por adolecer de las siguientes falencias:

- No se allegaron adjunto a la demanda, los respectivos poderes para dar inicio al presente asunto sucesoral al Dr. ALDEMAR ENRIQUE VILORIA AVILA, por los señores EDELMIRA ARIZA SARMIENTO, LUIS EDUARDO CARDONA ARIZA, BLADIMIR ROBERTO ARIZA ESTRADA, JESUS MARIA OQUENDO ARIZA, ANA MARIA NAVARRO ARIZA y MARTHA LIGIA ARIZA GOMEZ; avizorándose así, su falta de legitimación en la causa por activa para actuar procesalmente en nombre y representación de los antes mencionados.
- No se allegaron virtualmente con la demanda, ninguno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- No es claro para el despacho, que se pretenda con la demanda, el reconocimiento como subrogado del señor JORGE ALBERTO PEÑA VARGAS, en sustitución de los señores ELIGIA ESTER HERRERA CASTRO, DAGOBERTO HERRERA CASTRO, ANA ELENA HERRERA CASTRO, MIRYAM DEL SOCORRO HERRERA CASTRO, YENIS HERRERA AVILA, CARLOS ALBERTO MENDOZA HERRERA, ROSMERYS JUDITH MENDOZA HERRERA, MATILDE MENDOZA HERRERA, ERIKA PATRICIA MARTINEZ HERRERA, ARACELIS MARIA MARTINEZ HERRERA, GREY CECILIA MARTINEZ HERRERA, JORGE LUIS HERRERA SARMIENTO y LILIANA MARGARITA HERRERA SARMIENTO, quienes se denuncian como probables herederos de la finada GILMA HERRERA DE ARIZA, sin que se enunciase en los hechos de la demanda la razón de tal reconocimiento, o se allegara documento alguno que acredite la existencia de tal hecho y el vínculo de estos últimos con la enunciada interfecta.
- Se omitió realizar el inventario de los bienes relictos y/o de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, al tenor del Numeral 5º del Artículo 489 del C.G. del Proceso.

Consecuentemente, atendiendo lo previsto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, se dispuso conminar a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsanara tales inconsistencias, so pena de ser rechazada la demanda; sin advertirse, que de forma involuntaria se había transcrito en continuación a la parte resolutive, unas consideraciones ajenas a este asunto judicial.

Así las cosas, ante tal circunstancia es menester dar aplicación al contenido del párrafo 3º del artículo 286 del C. G del P, y en consecuencia corregir dicha inconsistencia, con la advertencia de que el resto del contenido del auto objeto de esta decisión, queda incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. CORRIJASE la inconsistencia advertida en el auto admisorio de la demanda, proferido por este despacho judicial dentro del proceso del epígrafe en Julio 26 de 2021, por lo dicho en la parte considerativa del presente proveído.
2. INADMITASE la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida a través de apoderado judicial por los señores EDELMIRA ARIZA SARMIENTO, LUIS EDUARDO CARDONA ARIZA, BLADIMIR ROBERTO ARIZA ESTRADA, JESUS MARIA OQUENDO ARIZA, ANA MARIA NAVARRO ARIZA y MARTHA LIGIA ARIZA GOMEZ, contra los señores JORGE ALBERTO PEÑA VARGAS, en sustitución de los señores ELIGIA ESTER HERRERA CASTRO, DAGOBERTO HERRERA CASTRO, ANA ELENA HERRERA CASTRO, MIRYAM DEL SOCORRO HERRERA CASTRO, YENIS HERRERA AVILA, CARLOS ALBERTO MENDOZA HERRERA, ROSMERYS JUDITH MENDOZA HERRERA, MATILDE MENDOZA HERRERA, ERIKA PATRICIA MARTINEZ HERRERA, ARACELIS MARIA MARTINEZ HERRERA, GREY CECILIA MARTINEZ HERRERA, JORGE LUIS HERRERA SARMIENTO y LILIANA MARGARITA HERRERA SARMIENTO, en donde fungen como causantes los finados FAUSTO RAFAEL ARIZA SARMIENTO Y GILMA HERRERA DE ARIZA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
3. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
4. RECONÓZCASELE personería al Dr. ALDEMAR ENRIQUE VILORIA AVILA, identificado con la C.C. N° 8.641.775, y T.P. N° 141.480 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en nombre y representación de las partes demandantes, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 29 de julio de 2021

Notificado por estado N.º 098


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28d56bd2f06e8f4775cbc3fda6463ba2200b2d0e0e8ea1957c32c946c94b727e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Documento generado en 28/07/2021 04:52:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

